

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

<b>1</b>	<b>ORGANOS DE GOBIERNO</b>
<b>100</b>	<b>AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES</b>
<b>10001</b>	<b>AUTORIDAD REAL</b>
<b>1000102</b>	<b>REALES CEDULAS Y PRAGMATICAS SANCIONES</b>

**FECHA:** 1791- julio-4 y 1791-octubre-17

**LEGAJO:** 355

**Nº DE EXPEDIENTE:** 1

**PLANERO:**



In D<sup>no</sup> D<sup>ho</sup> Pedro Escobedo de Arrieta

ta con fha. de 25 de Junio inmedia-  
to me dize de v<sup>m</sup>. del congo que  
no habiendo podido conseguir eno  
Supremo Tribunal con la devida  
exacitud, y puntualidad noticia  
de los danos de todas especies que  
cojen en cada Prov.<sup>a</sup> de estos Reynos  
para nivelar, y acordar con acierto  
las providencias convenientes asi  
para socorrer con los subranos  
de las Indias las necesidades, y es-  
carez de las obras, como para im-  
pedir, o permitir la extraccion  
en casos necesarios, y persuadido  
de que podia lograrlas por me-  
dio de los Intendentes: dió resu-  
lto sobre lo comunque v<sup>m</sup>. para

- + Alcaraz.
- + Baraxo.
- + Bozama.
- + Caima y<sup>o</sup>.
- + Cuopax.
- + Cobillas.
- + Villabr.
- + Cuenca.
- + Villapalana.
- + Salobre.
- + Pineda.
- + Bécerra.
- Zepillo
- Videxor
- Solanilla
- Canaleja
- Robredo
- Maregoso
- Telloxuelo
- + Calatayud
- + Cañada Real
- Vianos
- + Paterna
- Ullanueva
- + Vallertoso.
- + Conillo.
- Villanueva
- Munera
- + Huesca
- + Alcañete.
- + Xerica

y comunque v<sup>m</sup>. para

que desde luego cuiden de adquirir  
otras noticias por medio de las Ju-  
ticias de los Pueblos adictos á sus  
partam.<sup>tos</sup>, dando las providencias  
que su zelo, y conocimiento practi-  
len dicto para lograrlas con ex-  
titud, y puntualidad disponiendo  
formarse un estado con distinc-  
on, y separacion de Pueblos, y ser-  
vicio de trigo, Cevada, Cerrano, Ma-  
na, y craviz V.<sup>o</sup>, y lo remitiran al  
mo Consejo por todo el mes de No-  
viembre de cada año. Y para que esta imp-  
tacion de determinacion tenga el  
puntual, y debido cumplim.<sup>to</sup> le  
hablado vus. encargandole que  
en primera ocasion de vesada pr-  
venga, y mande remitir á la  
Justicia de todos los Pueblos de

de Partido, paven á sus manos  
por todo el mes de Agosto prox.<sup>mo</sup>  
una razon individual de el n.<sup>o</sup>  
de fanegas de granos de todas espe-  
cies que se hayan cogido en este año  
con distincion y claridad, sin perju-  
cio de la formacion de Planes de  
Juntos, y manufacturas, que ademas  
del que manda el Consejo de ver-  
teminacion anualm.<sup>te</sup> como lo está  
mandado, y á efecto de que no se  
experimente retraso como ha su-  
cedido en años anteriores, les ad-  
vertira vus. que si no cumplen con  
una, y otra impetrancia, se les  
depachará el correspondiente  
apremio, y de quedar en elecu-  
tario espero me dará vus.  
aviso. Dios guarde

Ans. muchos años. Ciudad  
7 Julio 1713.

Mr. de la Real Audiencia  
de Sevilla

Recibida en la Real Audiencia

En presencia de... estando despachado... a la  
Villa y Alcazar del Puerto... comunicando esta con  
para que sus Jues. Cumplan con prontitud y a  
bidad

Confiteor

3

Preel

se libraron las Caxetas con fha 12 de Agosto de 1713

El Corredor de la Ciudad de Alcazar

En fha de A. del. con. me. comun  
ca Mr. Pedro Escobedo de Arce  
la orden fha.

Reconociendo el Consejo, q. las  
Justicias del Reyno pueden pro  
ceder anticipadamente en la forma  
de las noticias de Croacia de  
Granos, q. pidan los Intendentes  
a consecuencia de la orden, que se ley  
comunicó en 25 de Junio proximo  
persuadida de algun modo, y dife  
rente concepto de q. anida a l  
Consejo, y para evitar los perju  
cios, q. de otros se experimentan, ha  
resuelto, se escriba Carta acordada  
a los M. R. Arzobispos, D. Obispos  
y demas Prelados Jurisdiccionados

y comunico proximo con...

(como se hace en esta Atria) para  
encarguen estrecham.<sup>te</sup> á los  
cos de los respectivos Territorios a  
cuzar, y presencien la formaci  
vedias noticias, y Certifiquen  
certidumbre á confirmacion del  
q. Viesen las Justicias.

Y á fin de que se aumen  
esta circunstancia á las noticia  
q. comprende la de 25 de Jun. ante  
q. comuniqué á V.S. en 5 del pref.  
te se la traslado, esperando que en  
caso de no haver despachado Ven  
incluya este particular, para qu  
las Justicias las puntualicen  
segun en ambas Resoluciones  
se encargay quando ya se hub  
hecho se les advierta en primer  
ocasion esta qualidad, dandome  
avisos de quedar entendido para

obsecrancia por todos los Pueblos  
de ese Partido.

Dios guarde á V.S.  
D. D. Cuid. R. N. de S. Luis  
de 1791.

Juan de Mendoc  
y Botomayor

Recibida hoy 15 de agosto  
y nada como se ha  
comunique en el dia con  
las demas, me dirá y par  
ticularmente, publicare  
depo de haberse pasado en  
el mismo

El Corregidor de la Cuid. de Alcaraz.

y con un practico en su...

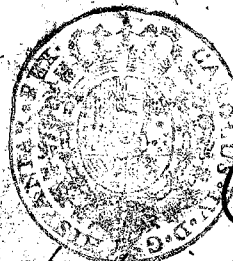


Para despachos de oficio quatro misas  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.**

D<sup>no</sup> Manuel Carpintero y Eraso conde. Just.<sup>a</sup> mayor  
Capitan de Guerra de la Real Audiencia de Mexico. Subdelegado  
de Perros yema Cui. subliano. V

Hago saber a las Just.<sup>as</sup> de las Villas como mi Par-  
tido que se expresan como por el orden ordina-  
do en este dia he recibido un orden de la Real Audiencia  
de Mexico. Por<sup>a</sup> que se ha de dar y decretar una comi-  
sion por como sigue  
Orden y D<sup>no</sup> Pedro Escalona el Jefe de la Real Audiencia de Mexico el 25 de Junio  
inmediato me dice el orden de la Real Audiencia de Mexico que se ha de dar  
puedo conseguir este supremo Tribunal como se ha de dar  
coercion y sumaria justicia a los que se de todas  
especies que se ofen en cada Provincia de este Reyno para  
mirar y acordar con acierto las providencias con-  
benéficas, sin para sacarse como se ha de dar y las  
necesidades, y excusar las otras, como para  
impedir o disminuir la exortacion en caso necesi-  
dad, y para dar a que para lograrla por medio de  
los Intendentes. Ha remito a las comuniquen a las  
para que se de luego a cada uno de los pueblos adicio-  
narios de paracion de dando las justicias que se  
y con un to practico les dice para lograrla





Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

Cumplase, y para sumas esta

Obrenbancia en que la competencia vna: lo mando la n<sup>ra</sup> T<sup>ra</sup> y A<sup>ca</sup> n<sup>ra</sup> de las Indias a rreces de Julio de mill e diez e noventa y vno =

Presepus

*[Handwritten signature]*  
Juan de Abia  
C. O. de la Real Audiencia de Mexico  
Alvares la naron que vromanda  
enada de p<sup>ta</sup> H. supra

Comose mandado, y lo que se la duren en  
... el ... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

Yonario Baquero de ...  
Primer ...

Don ...  
Cumplase con lo ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



Para despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

... en ...  
... en ...  
... en ...  
... en ...

In ...  
de ...

Antonio

...  
...  
...

...  
...

Na ...  
V. nobles Cumplase segun se encarga, para lo qual se  
... copia y despachese asuntados p. q. con  
... suberanos; el ... Juan ...  
... Aquil ...  
... a ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

...  
...

...  
...  
...

Sag. la copia prebenida  
y va pagada el conductor





Recorrido en el despacho de veche que ante el Sr. Juan  
Batista de la Cruz, Comandante y firmo asi del Sr.  
Juan Garcia Alarcon Alcalde Ordinario en su Cargo  
General de una Villa de los Perros de San Pedro de ...  
representada a diez y siete dias del mes de Julio

Por fe  
Juan Co Garcia  
Alarcon  
L. M. de ...  
Comandante

Para cumplir en la orden que es, aso  
en el despacho que copia y pagado el condutor que la copia

Esteban Roldan  
L. M. de ...  
Comandante

Que la copia  
que se manda



Para despachos de oficio quatro ...  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN  
TA Y UNO,

Propor

Visto el despacho por Pedro Pablo Alcalde Ordinario de  
esta villa de Propia y se le mandó por S. M. para cum-  
plir con el mandado saca copia de despacho del Vere-  
dico, a quien se le pague su salario as. lo mandó y  
firmo que certifica = Por mandado de el Sr. D.  
Pedro Pablo

Juan Cayo Calaguer

Certillas = Cumplase como se presure y manda, saque  
se copia, y despachase al Benemérito, lo proveo  
mando y firmo, el Sr. Juan Antonio de  
negos Alc. ord. de esta villa de certillas  
sustentado y Jurisdiccion por S. M. en  
ella a veinte dias del mes de Julio de mil se-  
tecientos noventa y uno, a que se el fue de

que certifica =  
Juan Antonio  
Borja  
Antonio Bustamante

Da  
 Verdes. Cumplase, y guardese, segun y Como se manda  
 leg. copia y despachese el conductor, Comandante,  
 no firmo el Sr. Juan de Palacio, por no saber, ni  
 exordio. p. M. de esta. de 17 de Julio de 1797  
 y fuere de 17 de Julio de 1797. Presente dias de el mes de Julio de 1797  
 1797 nos. 1797 años, de 1797. Certifico =

Por M. de esta  
 Juan de Palacio  
 de 1797

Copia y despachado  
 el Conductor



Para despachos de oficio quince  
 SELLO QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y VNO.

Don Juan de Carmona y Craxo Conde y Jefe mayor Super  
 de todas las cosas de esta Casa de Navarra y Países

que se han de hacer en esta Casa de Navarra y Países  
 no se ha de hacer en esta Casa de Navarra y Países  
 no se ha de hacer en esta Casa de Navarra y Países

Don Pedro Cisneros de Navarra con su hijo de 17 de Julio de 1797  
 Inmediato medire de con del Consejo, que no abien  
 do podido conseguir este supremo Tribunal con la  
 Exacitud y Puntualidad necesaria de los gra  
 nos de todas las cosas que se en en cada Prov. de  
 estos Reinos para revelar y acordar con arietas las  
 Providencias Com. en para con los con los  
 blancos y las unas las necesarias y hacer de las  
 suas comopar impedir oprimir la estrac  
 en caso necesario, y persuadido de que para lo  
 que se ha de hacer por medio de los Intendentes; Ha Cuales  
 se ha comunicado para que cada uno de ellos  
 a adquirir de las noticias por medio de los  
 de los Reinos de Navarra, dando las Informacion  
 las que se han de hacer para que se ha de hacer  
 para que se ha de hacer para que se ha de hacer  
 para que se ha de hacer para que se ha de hacer

Cumplase como manda, segun y Como se manda  
 pache del conductor no mande firmo el Sr. Juan  
 de Palacio M. de esta. de 17 de Julio de 1797  
 1797 de noventa y uno años =

Juan Iph. Navarro

Copia y despachado  
 el Conductor

Juan de Carmona y Craxo Conde y Jefe mayor Super  
 de todas las cosas de esta Casa de Navarra y Países  
 no se ha de hacer en esta Casa de Navarra y Países  
 no se ha de hacer en esta Casa de Navarra y Países

Manuel Molina

Copia y despachado al Conductor





Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.

Y por donde con Cumplim<sup>to</sup> y lo firmes

*[Handwritten signature]*

En este Lugar Real, a diez y ocho dias  
del mes de Julio, del 71, yo el Sr. Jefe de  
este. Sabe el Despacho, f. enterado, el Senor  
Jefe, q. ya queda, enterado, en e. Jecutor lo  
e. mandado, y pronto, con Cumplim<sup>to</sup> y lo firme

Genes, a la vez

Quero q. se cumpla lo que se manda en  
el Real Cédula de 17 de Julio de 1771, en  
que se manda q. se cumpla lo que se manda  
en el Real Cédula de 17 de Julio de 1771, en  
que se manda q. se cumpla lo que se manda  
en el Real Cédula de 17 de Julio de 1771, en  
que se manda q. se cumpla lo que se manda

Yo el Sr. Jefe de este. Sabe el Despacho, f. enterado, el Senor  
Jefe, q. ya queda, enterado, en e. Jecutor lo  
e. mandado, y pronto, con Cumplim<sup>to</sup> y lo firme

Cumpla<sup>to</sup> Lo M<sup>do</sup> en el despacho que Intercede y despachase el Sr. Jefe de  
lo M<sup>do</sup> el Sr. Jefe de este. Sabe el Despacho, f. enterado, el Senor  
Jefe, q. ya queda, enterado, en e. Jecutor lo e. mandado, y pronto, con Cumplim<sup>to</sup> y lo firme

*[Handwritten signature]*  
Rodriguez  
Nieto

Quedan enterados los Sr. Jueces de lo contado el día de la fecha y por  
donde con Cumplimiento Buxam y Julio veinte y uno de Julio de mil setecientos noventa  
y uno =

*[Handwritten signature]*  
Antonio de la Cruz

Yo el Sr. Jefe de este. Sabe el Despacho, f. enterado, el Senor  
Jefe, q. ya queda, enterado, en e. Jecutor lo e. mandado, y pronto, con Cumplim<sup>to</sup> y lo firme

Yo el Sr. Jefe de este. Sabe el Despacho, f. enterado, el Senor  
Jefe, q. ya queda, enterado, en e. Jecutor lo e. mandado, y pronto, con Cumplim<sup>to</sup> y lo firme







Para despachos de oficio quatro mil.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN  
 TA Y VNO.**

Alas de lo qual se suplico

*[Handwritten flourish]*

Presente

Señor Don Juan de  
*[Signature]*  
 Juan Mesa

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

**Real Cédula** - *[Text]*  
 Cumplice segun se mandó en  
 la Real Cédula de 17 de Mayo de 1701  
 en virtud de la qual se mandó  
 que se diese un traslado de  
 lo contenido en ella a los señores  
 D. Juan de Mesa y D. Juan de Mesa  
 para que se cumpliera lo  
 contenido en ella y se diese  
 traslado de lo que se hiciera  
 a los señores D. Juan de Mesa  
 y D. Juan de Mesa.

Presente

Don Juan de Mesa

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

**Real Cédula** - *[Text]*  
 En virtud de la qual se mandó  
 que se diese un traslado de  
 lo contenido en ella a los señores  
 D. Juan de Mesa y D. Juan de Mesa  
 para que se cumpliera lo  
 contenido en ella y se diese  
 traslado de lo que se hiciera  
 a los señores D. Juan de Mesa  
 y D. Juan de Mesa.



Para despachos de oficio quatro mil.  
**SELLO QVARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN  
 TA Y VNO.**

Alas de lo qual se suplico  
 en virtud de la qual se mandó  
 que se diese un traslado de  
 lo contenido en ella a los señores  
 D. Juan de Mesa y D. Juan de Mesa  
 para que se cumpliera lo  
 contenido en ella y se diese  
 traslado de lo que se hiciera  
 a los señores D. Juan de Mesa  
 y D. Juan de Mesa.

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

Presente

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

Señor Don Juan de Mesa

**Real Cédula** - *[Text]*  
 En virtud de la qual se mandó  
 que se diese un traslado de  
 lo contenido en ella a los señores  
 D. Juan de Mesa y D. Juan de Mesa  
 para que se cumpliera lo  
 contenido en ella y se diese  
 traslado de lo que se hiciera  
 a los señores D. Juan de Mesa  
 y D. Juan de Mesa.

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

*[Signature]*  
 Don Juan de Mesa

*[Text]*  
 Don Juan de Mesa







Para despachos de oficio quatro mts.  
**Sello Quarto, Año de  
 Mil Setecientos Noventa  
 y Vno.**

En la Villa de Valladolid a 20 de Mayo de 1791

señalada con el número de 1007

En la Villa de Valladolid a 20 de Mayo de 1791

Señalada con el número de 1007

Para el puntual cumplimiento de lo que se contiene en el despacho Venida que antecede, saque el testimonio de la orden en el inserto, y despachese a su conductor. El Señor Don Pedro de Calahorra Alcaide ordinario de esta Villa de Logroño, y su Ayuntamiento, por D. M. lo mandó y firmó, en ella, a cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y uno, de que yo el Ex. Sr. J. J. J.

Don Pedro de Calahorra

Señalada con el número de 1007

Artemio  
 Mathias Krabo  
 E. Pineda

Para el puntual cumplimiento de lo que se contiene en el despacho Venida que antecede, saque el testimonio de la orden en el inserto, y despachese a su conductor. El Señor Don Pedro de Calahorra Alcaide ordinario de esta Villa de Logroño, y su Ayuntamiento, por D. M. lo mandó y firmó, en ella, a cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y uno, de que yo el Ex. Sr. J. J. J.



Para despachos de oficio quatro mts.  
**Sello Quarto, Año de  
 Mil Setecientos Noventa  
 y Vno.**

En la Villa de Valladolid a 20 de Mayo de 1791

señalada con el número de 1007

En la Villa de Valladolid a 20 de Mayo de 1791

Señalada con el número de 1007

Para el puntual cumplimiento de lo que se contiene en el despacho Venida que antecede, saque el testimonio de la orden en el inserto, y despachese a su conductor. El Señor Don Pedro de Calahorra Alcaide ordinario de esta Villa de Logroño, y su Ayuntamiento, por D. M. lo mandó y firmó, en ella, a cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y uno, de que yo el Ex. Sr. J. J. J.

Don Pedro de Calahorra

Señalada con el número de 1007

Antonio Bustamante

Para el puntual cumplimiento de lo que se contiene en el despacho Venida que antecede, saque el testimonio de la orden en el inserto, y despachese a su conductor. El Señor Don Pedro de Calahorra Alcaide ordinario de esta Villa de Logroño, y su Ayuntamiento, por D. M. lo mandó y firmó, en ella, a cinco de Agosto de mil Setecientos noventa y uno, de que yo el Ex. Sr. J. J. J.

Jo. S. M. de esta Villa de Sevilla recado, por no  
saben, seg. Coartado =

Por M. de esta  
Fr. de Navarra  
de Sevilla

Saque Copia, y da pagado  
el Conductor

Cumplase como se manda. saque la razon, g. bast. y se  
despache al vezedero: lo mando y No firmo el Sr. Juan Lasso  
do Al. con. de esta V. de Buenavida en ella, a siete de  
Agosto. De noventa y uno, doy fe =

Por su man. do

Juan Lasso Navarrete

Saque la razon, y da  
pagado el vezedero

Guardar y cumplir saque la razon que va  
y despache al conductor, Al. lo mando y fir.  
la Real Just. de esta V. de Buenavida en ella  
y Agto. de noventa y uno, doy fe =

Joaguin Lasso  
vezedero

Saque Copia  
y despache al  
conductor

Pres. fue  
Josef Navarro,  
Pena Subido



Para despachos de oficio quatro mis.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y UNO.

D. Juan Capitanes y Luis Cortes. Just. mayor de esta  
Aud. de Sevilla

Plazo saque a la Real Audiencia de Sevilla  
dado que al pie de un mes desp. se expresaban como  
pueden ser en un dia. No recibidos la  
ser el 7 de Agosto

Enfado se a el conuente me comunica D. Pedro  
Escobedo de Navarra la razon seg. =

Recomendamos el Consejo que las Just. de Sevilla pue-  
den proceder a vista de la materia en la formacion de  
las noticias de averdada segun que pidan los In-  
terdichos. acomeguencia de la orden que el Rey comu-  
nico en 25 de Junio proximo pasado para que se  
giran ex. y diferentes conceptos segun animo a  
com. y para evitar las repeticiones que se han  
originado, ha acordado se erodira como acor-  
dado de M. R. Arzobispos, D. Obispos, y  
demas prelatos de esta Real Audiencia (como se hace en esta  
V. de Sevilla) para que en adelante se evite a los In-  
terdichos de las repeticiones de noticias, amoviendo  
y presentando a la Real Audiencia de Sevilla las noticias  
de las que se han de dar en esta Real Audiencia







+

Para despachos de oficio quales mto.

SELLO QUINTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.

ninguna villa ni Aldea ha remitido certifica-  
ción alguna sin duda por hallarse muchas todavía  
en la trilla, libren segunda que salga dentro  
de tres o quatro dias, y lleve todas las demas  
cédulas de los otros oficios en quanto a extra-  
geros y demas, dándose parte de ello en la  
d<sup>ta</sup> m<sup>te</sup>. Alcanar y sep. en semil. Ver.

nobera y uno =  
Caymte exd  
S

Proem  
Sevastian Ramon  
A. P. de  
S

Se dio parte en media d<sup>ta</sup> m<sup>te</sup>.  
S

Respecto seg. cumplido el mto. de la vencom

DOÑA OTRANO O NECA  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.



Para despachos de officio que se hicieren  
SELLO QUARTO, ANO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.

Dn Manuel Carpintero y Craso Correa, Jui. mariscal  
pitan a Guerra Supp. de toda Rta. de Subdeleg. de Po  
sitos de esta Cui. de Meara y Parado de

Hago saber a las Jui. de las Villas de este Partido  
que se expresaran, como no habiendo cumplido con  
la Ordn. del Sr. Presidente de esta P. con fecha del  
anteior Julio y se fue Comunesida en Gov. el  
mismo a fin de que se remita nozoria Individual  
y pronta de todos los queros de cada especie que se  
copen en cada Provincia, para Ordn. de su aben  
cabaquado en fin de proximo mes de Ago. y p. no  
aber cumplido ningun Pueblo de los de este Partido  
ha probado en este dia el auto al theor. sig.

Nuevo

Respecto a que cumplio el term. de esta Verda  
ninguna Villa ni Mde. ha cumplido para ficar  
alguna duda p. allarse muchas rotavia en  
latzella, libras Segunda que debe, de peso de  
tres, o quarto dia, y debe rotar las demas rotas  
de los otros ofizos, en quanto accion fexa y demas  
dando parte de lo en el dia al Sr. Presidente; se  
carar y sep. dos de mili de setecientos y uno = Carl  
pintero = Avremi = Sevastian Ramon Pared  
de las Jui. cumplan Inmediatam, con lo probado







El Sr. D. Juan de Alarcón Maestre de  
Campesano Comandante en Jefe de las  
Fuerzas Armadas de esta Plaza y de las

de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

Saque las armas

Boanaza, cumplase y quida p. a. de la  
neces. el. d. Juan de Alarcón Maestre  
de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

Antoni  
Juan de Alarcón  
Juan de Alarcón

Saque las

Palante Cumplase y quida p. a. de la  
neces. el. d. Juan de Alarcón Maestre  
de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

Antoni  
Juan de Alarcón  
Juan de Alarcón

Boanaza, cumplase y quida p. a. de la  
neces. el. d. Juan de Alarcón Maestre  
de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

efecto librar y firmada la certificación que se ordena luego y  
se concluya la recolección de cosecha de granos: El Teniente Alcalde  
Juan García Alarcón lo mando y firmo así en esta Villa de las  
Peñas del San Pedro y de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

Juan García Alarcón  
Maestre de Campesano

Antoni  
Juan de Alarcón  
Juan de Alarcón

Saque las armas, mandado

Agradezco cumplido es de con la remesa del informe  
de los gastos que se cito lo mandado y pino lo d. Juan de Alarcón  
de las Yndias de esta Plaza y de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

Este bar Polcan  
Bar balle

Antoni  
Juan de Alarcón  
Juan de Alarcón

Boanaza, cumplase como se previene y mandado que  
se p. a. de la neces. el. d. Juan de Alarcón Maestre  
de las Yndias de esta Plaza y de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las

Pedro Pérez  
Calahorra

Antoni  
Juan de Alarcón  
Juan de Alarcón

Saque las armas, mandado

Boanaza, cumplase y quida p. a. de la  
neces. el. d. Juan de Alarcón Maestre  
de las Yndias de esta Plaza y de las  
de las Yndias de esta Plaza y de las



Para despachos de oficio quatro  
**Sello Quarto, Año de  
 Mil Setecientos Noventa  
 y Uno.**

Comisión, que han no sea  
 Rematado la casa de las Cosechas  
 y que luego que se concluya de las  
 sea se Rematada: lo mando y firmo  
 el Sr. Pedro Rubio Alcalde ordena  
 do por el M. desta villa de Ripoll  
 en ella y sep. de ocho de mil setecientos  
 noventa y uno que

Certifico =

Pedro Rubio

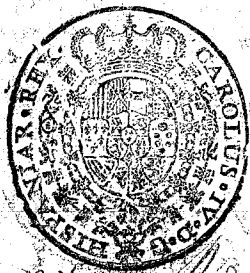
Puente de

Juan Cayo Salazar

Comillas; Saques la Paron que vaxa para su obra  
 rancia y despachese al Sr. Alcaide, Loman  
 do y firmo el Sr. Juan de Barajas  
 Alc. ord. de esta villa, suerrneno y suerrudo  
 cion por el M. de esta villa de Comillas a  
 nueve dias del mes de sep. de mil setecientos  
 noventa y uno, de que certifico =

Juan Antonio  
 Barajas

Por m. de  
 Antonio Barajas



Para despachos de oficio quat

**Sello Quarto, Año de  
 Mil Setecientos Noventa  
 y Uno.**

Para ser de Mericame, deno haberse con Cluido  
 batrulla y Recoleccion; de Franton, Cuii Rearday  
 havado Causa, ano haber Cumplido Conlog.  
 semanda: saques la rrazon quersante y der  
 pachese a el Conductor, Lomanio, y no firmo  
 el Sr. Fern. Paccia, por no haber, Alc. ordina  
 do por el M. de esta villa de ella serie, suerrneno  
 y suerridoj. en ella, en nueve dias de el mes de  
 Set. de mil setecientos noventa y uno que

Certifico =

Por m. de  
 Juan de Barajas  
 de Arrellano

Comillas; Repaso, ano haber con Cluido la Recoleccion de  
 Guanos en esta villa, por cusa Causa no se buppido  
 Cumplir. Conlo que se manda; para que inmediata  
 mente, que se concluya, se cumpla como es de  
 Conlo Mandato, saques rrazon que bante del Causa  
 del Sr. Cony. on del Partido. el Sr. Juan Garido Lopez  
 Alc. ordina de esta villa de Mericame; lo mando;  
 y no firmo por no haber en ella y sep. nueve de mil  
 setecientos noventa y uno, doy fee, en m. de  
 Arrellano

Juan Jph. Navarro

Guardar y cumplir a la mayor brevedad despachos  
 al conductor. El Sr. Manuel Melina Mr. de  
 Real C. de Pelaneros en ella y Sep. por el  
 mil seiscientos Avencia y uno. Al Comandante,  
 no se que cantidad =  
 Manuel Melina

Don Juan =  
 Don Juan =  
 Don Juan =  
 Don Juan =



Para despachos de oficio quatro m.  
 SELLO QUARTO, AÑO  
 MIL SETECIENTOS NO  
 TA Y VNO.

Don Manuel Carpennero y Craso Comar. Jull. mayor Cap.  
 a Guerra Supp. Rodas N. de la Cruz y de la Cruz  
 y Paredes etc.

Hago saber a los N. de las Alcaldes de la Jurisdic. y de  
 caldas Pedaneos de las Caserías donde se representase co-  
 mo a buñdo de las echo serren en con el Sr. Intendente  
 de esta Prov. ha quare de Sevilla p. de despacho de Verdad  
 ha de ser el mismo a fin de que se pueda beneficiar  
 normal a todos los quare de cada especie que se ser  
 en cada Provincia, para que se han a ser el quare  
 de en fin el proximo mes a fin, que no ha cumpli-  
 do ninguna Jull. y para que se no se efectos he prober  
 do el Decreto siguiente

Decreto } Respecto a que cumplido el term. de Verdad nun-  
 quina Villa ni Aldea ha cumplido beneficiar alguna  
 y en duda p. de la x. muchas todavía en la tulla, le  
 brese segunda, que de la g. de la t. de los quare  
 as, y le be todas las demas Alcaldes de los otros ofi-  
 os en quanto cesaran serren y demas, dando se p. de  
 te de ello en el día al Sr. Intendente, Melina y  
 Sep. de, de mill de setenta y siete = Carpennero =  
 Avencia = Sevastian Ramon Paredes =  
 de los N. de cumplan inmediatamente con lo prevenido por  
 la superioridad en la esp. de, y los Alcaldes Pedaneos de los  
 que pare el Com. con y serren que una finon a lo que

han & practican todo sin Kuardar p<sup>o</sup> que vnpel  
 Camplim<sup>o</sup> al Katal servio, a peñubidos vnos qozos  
 & fcaucion a m<sup>o</sup> cora, Laltu, Kadeas y Kcaldas que  
 & fcaion el Deradero son las siguientes

- La Kadea & Uianos
- La Salobre
- Kolis
- Pobedilla
- La Jillo
- Uveros
- Kanaleja
- Solanilla
- Tobrada
- Cillar
- Marego
- Pasenca
- Kcaldas & la Hermita
- Campana del Povero
- Maria
- Navalengu
- Cavalar
- Caballo del Tobredo
- Campanas
- Santa Lucia

Los  
 de sus concejos a tal p<sup>o</sup> logia y la de su an 27  
 una Kora cosa Incluyendo las loques & las  
 Kcaldas p<sup>o</sup> no tener vna propios sin deberos  
 le mas & vna ora y una le detabienante  
 pagaran adora a alda y p<sup>o</sup> a p<sup>o</sup> a

lo de holocran al Conduccion para que  
 me natura, fca ex Kcaldas ados & de p<sup>o</sup>  
 amille deca non y no =

M

Campana del J  
 P de rca  
 Tom de ill.

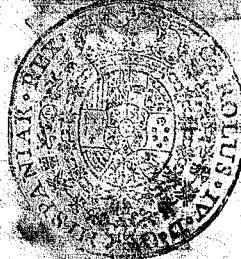
Sebastian Ramon  
 H. P. de J.

yo Pedro Ruiz tub caga los ocena lugax  
 Pobedilla nro Kavea el Lido que anterior  
 a Sebastian Pira Regidor en sup<sup>o</sup> rona  
 ca que quide entocato y p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y  
 pa q<sup>o</sup> vna lo p<sup>o</sup> q<sup>o</sup> en d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 sus dias cae lino ca d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a

Yo el d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 lu<sup>o</sup> municipal de los p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 del mes de setiembre de 1711

Sebastian Pira

Yo el d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 lu<sup>o</sup> municipal de los p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a d<sup>o</sup> de la y p<sup>o</sup> no a  
 del mes de setiembre de 1711



Para despachos de oficio quatro mis.  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y VNO.

Ullar 72

Cum pluse como se manda  
y se p[re]cibe en el orden de los despachos  
de la Real Audiencia de Mexico q[ue]  
se recogen en mano de los  
receptos de 1791

Mons[ieur] Garcia Rosillo

Careca Cupulas

Cum pluse como se manda y se p[re]cibe en el orden de  
los despachos de la Real Audiencia de Mexico q[ue]  
se recogen en ella y inmediatamente se admiten a  
manos de los receptos y lo firmo a ocho de Setiembre de  
1791

En el lugar de...  
y se p[re]cibe en el orden de los despachos de la Real Audiencia de Mexico q[ue]  
se recogen en mano de los receptos de 1791

En el lugar de...  
y se p[re]cibe en el orden de los despachos de la Real Audiencia de Mexico q[ue]  
se recogen en mano de los receptos de 1791

En el lugar de...  
y se p[re]cibe en el orden de los despachos de la Real Audiencia de Mexico q[ue]  
se recogen en mano de los receptos de 1791

En el lugar de...  
y se p[re]cibe en el orden de los despachos de la Real Audiencia de Mexico q[ue]  
se recogen en mano de los receptos de 1791



Para despachos de oficio quatro mis.  
**Sello Quarto, Año de  
 Mil Setecientos Noventa  
 y uno.**

Mar 70

Con pluse como se manda

Se p[ro]biere la orden e[n] el des[de] p[ar]te  
 de la Real Audiencia de Lima. se cogen inme-  
 diatamente a la permitida al[í] en su mano lo firme a  
 7 de setiembre de 1791

Careza Cuyas

Alonso Garcia Rosillo

Cañada al Probo  
 clo

con pluse como se manda y se  
 despachos beved a Real Audiencia de Lima q[ue]  
 cooren en ella y en inmediata mente se permitida  
 mano de res y lo firme a ocho e setiembre de  
 1791

En el lugar de... a diez dias del mes de setiembre de 1791  
 y se sabe al señor... lo contenido en este despacho  
 en el lugar de... a diez dias del mes de setiembre de 1791

Sebastian Rodenas  
 En el lugar de... a diez dias del mes de setiembre de 1791  
 de mil setecientos noventa y uno y el fiel y leal  
 de este dicho lugar y se sabe al señor... lo  
 contenido en este despacho de la razon de lo gra-  
 no de don... en el q[ue] se queda en cada  
 lo y bronzo en cumplimiento y lo firme en dicho  
 dia mes y año

Tines azarino

En el lugar de... a diez dias del mes de setiembre de 1791  
 de mil setecientos noventa y uno y el fiel y leal  
 de este dicho lugar y se sabe al señor... lo  
 contenido en este despacho de la razon de lo gra-  
 no de don... en el q[ue] se queda en cada  
 lo y bronzo en cumplimiento y lo firme en dicho  
 dia mes y año

En el lugar de... a diez dias del mes de setiembre de 1791  
 de mil setecientos noventa y uno y el fiel y leal  
 de este dicho lugar y se sabe al señor... lo  
 contenido en este despacho de la razon de lo gra-  
 no de don... en el q[ue] se queda en cada  
 lo y bronzo en cumplimiento y lo firme en dicho  
 dia mes y año







